

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE JULIO DE 1967

Nº 15.919

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 306 y 307 de 13 de octubre de 1966, por las cuales se aprueban unas resoluciones.
Resolución Nº 308 de 17 de octubre de 1966, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Resolución Nº 309 de 21 de octubre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.
Resolución Nº 841-DG de 8 de noviembre de 1966, por el cual se renueva una Licencia.
Resueltos Nos. 842-DG y 843-DG de 8 de noviembre de 1966, y 2-RPTEP de 4 de enero de 1967, por los cuales se conceden unas Licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 276 de 26 de abril de 1967, por el cual se nombra un Representante.
Decreto Nº 282 de 28 de abril de 1967, por el cual se nombra una Representación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 439 de 25 de julio de 1967, por el cual se hace una Designación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 306.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

Por medio de la Resolución Nº 13, de 27 de septiembre de 1965, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Samuel González Ruglianchi, el derecho de jubilación con una asignación mensual de B/.138.00, equivalente a su último sueldo devengado, de conformidad con lo que establece el Artículo 34, de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice:

“Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistema de Alarmas y Oficinas de Seguridad, mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo durante veinte (20) años, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán que ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro.”

Esta resolución presentada a la consideración del Órgano Ejecutivo, procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 13, de 27 de septiembre de 1965, dictada por el Inspector Gene-

ral de los Cuerpos de Bomberos de la República, Coronel Luis C. Endara P., por medio de la cual se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Samuel González Ruglianchi, el derecho de jubilación con una pensión vitalicia de ciento treinta y ocho balboas (B/.138.00) mensuales.

Esta jubilación tendrá efectos fiscales cuando sea incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para sufragar este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 307.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

Por medio de la Resolución Nº 9, de 22 de julio de 1965, dictada por el Cuerpo de Bomberos de Panamá, se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente de Panamá, Juan Antonio Rodríguez Bello, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de B/.150.00, equivalente a su último sueldo devengado, de conformidad con lo que establece el Artículo 34 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice:

“Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistema de Alarmas y Oficinas de Seguridad, mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo durante veinte (20) años, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán que ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro.”

Esta resolución presentada a la consideración del Órgano Ejecutivo, procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 9, de 22 de julio de 1965, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, Coronel Luis C. Endara P., por medio de la cual se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Juan Antonio Rodríguez Bello, el derecho a la jubi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleño de Barrera)
Teléfono no: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleño de Barrera)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

lación con una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 308.—Panamá, 17 de octubre de 1966.

En grado de apelación ha llegado a este Despacho, procedente de la Gobernación de Panamá, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Daniel Martínez Chanis, por violación al Decreto Ejecutivo N° 354 de 1948.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en atención al Artículo 32 del Decreto 354 de 1948, procedió en primera instancia a dictar el fallo, y, en tal virtud emitió la Resolución N° 98, de agosto 23 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Imponer, como en efecto impone al señor Daniel Martínez Chanis, de generales conocidas multa de quinientos (B/.500.00) balboas, pagaderas al Tesoro Nacional, la que de no ser cubierta a las veinticuatro horas (24) siguientes a su notificación se convertirán en días de arresto, de conformidad con los señalamientos del Art. 6º de la Ley 71 de 1938. Se ordena el decomiso del arma en cuestión”.

Disconforme con este fallo el señor Martínez apeló, para ante el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

El recurrente no sustentó la alzada desconociéndose los motivos de disconformidad que lo indujeron a apelar.

Esta Superioridad luego de un minucioso estudio de las constancias procesales, observa que el recurrente en ningún momento ha podido desvirtuar los cargos que se le imputan. Por un lado acepta que tenía en su poder un revólver marca “Mendoza”, calibre 22, sin portar el permiso correspondiente y, las razones que invoca para justificar tal posesión, en nada lo favorecen tal como le observa a fojas 5 y 6 del cuaderno.

En tales circunstancias esta Superioridad nada tiene que objetarle a la resolución recurrida, ya que la misma se ajusta a derecho.

Por tanto,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 309.—Panamá, 21 de octubre de 1966.

El señor Gobernador de la Provincia de Herrera, ha enviado a este Despacho, el expediente que contiene las diligencias relacionadas con el caso de Germán Frías y Patricia Castro de Frías contra Blas Castro.

El señor Alcalde del Distrito de Los Pozos dictó la Resolución N° 14, de 8 de febrero de 1966, mediante la cual ordena al señor Blas Castro a hacer una puerta en la orilla del camino Las Lomas a Macaracas dando así servidumbre de tránsito a Germán Frías y Patricia Castro de Frías, para tener acceso a su predio; a que este sea con llave y a darle al solicitante de la servidumbre una llave de la misma.

Al notificarse de dicha resolución el señor Blas Castro, apeló para ante el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, quien por Resolución N° 25, de 21 de abril de 1966, confirma el proveído de fecha 15 de marzo de 1966, dictado por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos que ordena la demarcación de “Paso de Servidumbre”.

Notificado el señor Castro, por medio de apoderado, de la Resolución N° 25, de 21 de abril de 1966, dictada por el señor Gobernador, solicita avocamiento para ante el Excelentísimo señor Presidente de la República y anuncia el recurso ante el señor Gobernador mediante escrito de fecha 11 de mayo de 1966, pero no lo sustenta en tiempo oportuno, por lo que no cum-

ple con las formalidades legales exigidas por la Ley (Artículo 1739 del Código Administrativo) para que prospere el recurso de avocamiento.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 841-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 841-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Perdomo, panameño, con cédula de identidad personal Nº 3AV-11-650, con residencia en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar la renovación de su licencia de Locutor 217 expedida mediante Resolución 716.

RESUELVE:

Renovar la Licencia del señor Víctor M. Perdomo, panameño, con cédula de identidad personal Nº 3AV-11-650, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,
Fabián Velarde.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 842-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 842-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Hermesindo López Pérez, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-117, con residencia en calle F El Cangrejo Nº 3, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor y Comentarista de Radio y Televisión o Radioperiodista.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Hermesindo López Pérez, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-117, licencia de Locutor y Comentarista de Radio y Televisión o Radioperiodista, para que pueda ejercer su profesión en todas las emisoras y televisoras de la República y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,
Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 843-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 843-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo S. Frangias, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-85-367, con residencia en el Edificio La Granja, ubicado en calle 34 Este de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión y de Radioperiodista o Comentarista.

Que el interesado llenó los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo S. Frangias, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-85-367, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión y de Radioperiodista o Comentarista, para que pueda ejercer su profesión en

todas las emisoras y televisoras de la República y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 276

(DE 26 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se nombra al Representante de Panamá para que asista al lanzamiento del Tercer Satélite "Intelsat".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor George A. Christie, Coordinador para América Latina de la Corporación de Comunicaciones por Satélites, ha extendido invitación al Ministro de Gobierno y Justicia para que asista al lanzamiento del Tercer Satélite "Intelsat" que se efectuará el 22 de marzo actual en Cabo Kennedy, Florida, Estados Unidos de América;

Que se ha escogido al Ingeniero Dominador B. Bazán, Director Ejecutivo de la C. A. M. para que represente al Ministerio de Gobierno y Justicia, en este acto;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a diversas actividades en el exterior;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Ingeniero Dominador B. Bazán, Director Ejecutivo de la C. A. M. para que represente al Ministerio de Gobierno y Justicia en la ceremonia del lanzamiento del Satélite "Intelsat", que se efectuará en Cabo Kennedy, Florida, el 22 de marzo de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia, con cargo a la partida Nº 04.1.13.01.01.005, a razón de B/50.00 diarios por 4 días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

RESUELTO NUMERO 2-RPTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 2-RPTEP.—Panamá, 4 de enero de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles E. Carter H., panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-61-343, con residencia en calle 1ª Nº 24 Altos de Betania y con licencia de Radioaficionado Nº 105, expedida mediante Resuelto Nº 1163-DG de 13 de diciembre de 1966, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar y operar una estación de Radioaficionado.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Charles E. Carter H., panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-61-343, con licencia de Radioaficionado Nº 105, expedida mediante Resuelto Nº 1163-DG de 13 de diciembre de 1966, permiso para instalar y operar una estación de Radioaficionado Clase "B", bajo las siguientes normas y características:

Concesionario: Charles Elton Carter H.

Ubicación: Calle 1ª Nº 24, Altos de Betania.

Poder máximo: 500 vatios.

Licencia de operador: Clase B. Resuelto Nº 1163-DG 13/12/66.

Clase de estación: Segunda Categoría.

Bandas: Todas las asignadas a la radioafición.

Indicativo: HP1CE.

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier servicio de radio establecido, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta cuando subsane la anomalía.

NOMBRE UNA REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 282
(DE 28 DE ABRIL DE 1967)

por medio del cual se nombra la Representación de la República de Panamá al I Congreso Iberoamericano de Promoción Profesional de la Mano de obra, que tendrá lugar en Madrid, España, del 29 de mayo al 2 de junio de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el I Congreso Iberoamericano de Promoción Profesional de la Mano de Obra, que tendrá lugar en Madrid, España, del 29 de mayo al 2 de junio de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota Nº 1075/67-DM de fecha 7 de abril en curso, informa que asistirá en compañía del Doctor Ernesto Castellero Pimentel, Director de la Oficina de la Misión Negociadora en Panamá, a tan importante evento internacional;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Reuniones, Congresos y Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra la representación de la República de Panamá al I Congreso Iberoamericano de Promoción Profesional de la Mano de Obra, que tendrá lugar en Madrid, España, del 29 de mayo al 2 de junio de 1967, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Señor Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá y el Doctor Ernesto Castellero Pimentel, Director de la Oficina de la Misión Negociadora en Panamá, Representante, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este nombramiento serán cargados a partidas del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**HACESE UNA DESIGNACION**

DECRETO NUMERO 439
(DE 25 DE JULIO DE 1967)
por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) Sub-sede para América Central de

las Naciones Unidas y la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), han organizado un Seminario sobre la Situación Demográfica de América Central: Perspectivas y Consecuencias, que se efectuará en San José de Costa Rica, del 24 al 29 del presente mes;

Que la Secretaría General de la ODECA ha extendido formal invitación al Ministerio de Educación para que envíe un Representante, cuyos gastos de viaje y viáticos serán sufragados por esa Organización;

Que el Ministerio de Educación tiene interés en hacerse representar en este Seminario por los beneficios que del mismo puede derivar la Dirección de Planificación y Evaluación de la Educación,

DECRETA:

Artículo Primero: Designese a la Profesora Maritza Brotiwer como Representante de Panamá en el Seminario sobre la Situación Demográfica en América Central.

Artículo Segundo: Los gastos de pasajes y viáticos: ciento sesenta y dos balboas (B/162.00) serán pagados provisionalmente del Fondo de Recompensa hasta tanto la ODECA reintegre esta cantidad al Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por el señor Paul Kiener Bigler, quien en representación de sus menores hijos Juan Francisco y Guillermo Federico Pablo Kiener Trost, solicita la venta de un bien inmueble, se ha señalado el día treinta (30) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las cuotas partes (2/3) pertenecientes a dichos menores, a que se refiere esta acción especial.

El bien se describe a continuación:

"Dos terceras (2/3) partes que los menores Juan Francisco Kiener Trost y Guillermo Federico Pablo Kiener Trost, tienen la finca número 17.573, inscrita al Tomo 437, folio 208, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un Resto Libre de terreno, del Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una Superficie de 1.196 metros cuadrados y con los siguientes Linderos Generales: Norte, limita con tramo de 50 metros con la antigua Carretera de Monte Oscuro, y en tramo de 50 metros con la Carretera Boyd Roosevelt; Sur, con el resto de la Finca 4.913, de propiedad del otorgante; Este, con el resto de la misma Finca de los otorgantes; y por el Oeste, también con el resto 4.914.00." Avaluada en tres mil balboas (B/3.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/3.000.00), valor dado por los peritos a dichas cuotas partes; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de la subasta.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes motivo del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 54116

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Victoria Valdivieso, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Especial que en su contra ha instaurado el señor Domingo Tejera, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 52059

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Testamentaria de Ramona Fuentes o Ramona de León se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—Auto Civil Nº 130. David, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Per tanto, el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Abierta la sucesión intestada de Ramona Fuentes o Ramona de León, desde el día 21 de mayo de 1965, fecha de su defunción, 2º. Que es su heredera sin perjuicios de terceros Fermína de León en su condición de hija de la occisa, 3º Se ordena que comparezcan a estar en derecho en este juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) R. A. de la Guardia P. Juez 1º Municipal. (fdo.) E. N. de Tristán, Secretaría."

En atención a lo que dispone el artículo 1601, del Código Judicial, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las perso-

nas que se consideren con derecho en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

R. A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Edisa N. de Tristán.

L. 41186

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rafael Meneses, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º—Condenar, como en efecto condena, a Rafael Meneses, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de dieciocho (18) meses de reclusión, por el delito de hurto, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Organismo Ejecutivo.

2º—Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

3º—Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

4º—Consultar este fallo con el Superior.

Derecho: Artículos 5, 8, 36, 43 y 352, letra a) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial".

Notifíquese, cópiese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Rafael Meneses, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, acusado por el delito de Apropriación Indevida, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rivarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

“Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas o Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 33 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1935 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz o Carlos Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, paraguayo, con pasaporte Nº 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Glitz, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y no le decreta detención por ampararlos las fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 49.—Asimismo, se abre causa criminal, contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya oportunidad.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rivarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. —(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Gonzalo Braulio Rivarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Braulio Rivarola Coello; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organó de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mecánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transistmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la válidez del primer emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

“Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, trigüeño, soltero, chofer, nacido el 1º de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transistmica y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transistmica, casa sin número, nació en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, y IV del Código Penal. Asimismo, se sobresee provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, trigüeño, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibre, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. —(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario”.

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Sixto Aguilar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organó de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Paulina Trejos de Quintero, panameña, de 34 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Francisco Trejos y Matilde Cedeño y residente en Monte Oscuro, Nº 731, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en este Tribunal y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de cinco meses diez días de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutoria de dicha sentencia que dice:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, admj-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia recurrida y consultada, y la adiciona en el sentido de condenar a la convicta al pago de los gastos procesales, como lo exige el artículo 37 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime A. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sura.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Paulina Trejos de Quintero, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculpada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Paulina Trejos de Quintero, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Morán, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Este Juzgado en auto de fecha cuatro de mayo de este año, al valorizar este sumario manifestó lo siguiente:

"Refiérense estas sumarias al hurto denunciado en la Fiscalía Auxiliar de la República el día primero de enero de este año, por Olga de León de Morán, quien dijo que Carlos Alberto Figueroa Payán, después de haberse quedado dormida cuando se ocupó carnalmente con él, le hurtó prendas y dinero en efectivo por la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete balboas con sesenta centésimos.

Al rendir indagatoria el sindicado ha aceptado que, en efecto la noche del 31 de diciembre del año pasado al primero de enero de este año, fue con la denunciante a la Pensión Tropical de esta ciudad donde tuvo contacto carnal con ella, dejándola dormida en el cuarto que ocuparon y retirándose dejándola allí, pero niega haberse apoderado de prenda ni dinero alguno de la presunta perdidosa".

"Luego de haber dado cumplimiento a ampliación ordenada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal Cuarto del Circuito en Vista número 361 de fecha 5 de octubre en curso, solicita el enjuiciamiento del sindicado Carlos Alberto Figueroa Payán, avanzando las siguientes consideraciones:

"Por solicitud del señor Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial, el Segundo Tribunal Superior de Justicia

decretó la ampliación de estas sumarias en las que se sindicó a Carlos Alberto Figueroa Payán, teniéndose en cuenta lo siguiente:

"Si el fundamento del sobreseimiento estriba en que no se encuentra comprobado el cuerpo del delito, ese dinero entonces se considera que no forma parte de los B.87.60 que Olga de León Morán dice que le fueron hurtados y debió ser devuelto a su poseedor o de lo contrario, si se considera que es de la de León de Morán entonces hay que presumir que el cuerpo del delito si está comprobado y su entrega procedería a ella, con base en el artículo 1974 del del Código Judicial".

"Ingresado el negocio a esta Fiscalía para lo correspondiente a dicha ampliación, se le amplió la declaración a la denunciante (fs. 83) donde explica las contradicciones habidas con lo expuesto al denunciar el caso y asimismo se le recibió declaración a Miguel Rivera Reina (fs. 86), que aunado a lo expuesto por Angelina Avila (fs. 9) y Carlos Enrique Angulo (fs. 32), acreditan la propiedad y preexistencia echada a menos con anterioridad.

Acreditado ello y por ende el hecho punible y existiendo en contra del sindicado la inculparción que le hace la ofendida y la manifestación del sindicado que estuvo con ella como ésta lo afirma, no obstante que niega el hecho atribuido, considero que hay mérito para decretar su procesamiento criminal y así solicito que se haga por el delito genérico de hurto".

"Como bien advierte el Fiscal colaborador de la instancia, en la presente encuesta se ha comprobado la propiedad y preexistencia de las prendas y el dinero hurtado a la denunciante. Asimismo, la responsabilidad del acusado Payán, surge de la confesión explicada de este y del cargo que le hace la ofendida y denunciante, razón por la cual se han reunido los requisitos que para enjuiciar demanda el artículo 2147 del Código Judicial, y a ello se procede.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1938, y cursó hasta 2º P, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo".

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar el procesado Carlos Alberto Figueroa Payán y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)